



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

29 MAY 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9085 DE 2015, ORFEO 2015120880100001E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (CÁPITAL BOGOTÁ CAFÉ) UBICADO EN LA: CALLE 93 No. 49-14 INT. 1"**

Radicado SI ACTÚA No.: 9085  
Radicado ORFEO No.: 2015120880100001E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 9085 de 2015, SI-ACTÚA 9085, radicado ORFEO 2015120880100001E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició producto de la queja formulada a este Despacho, por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Castellana calendarada del día 30 de septiembre de 2014, con radicado Orfeo No 20141220088612, mediante la cual se denuncia la presencia de un establecimiento comercial en donde existe invasión al espacio público. (Folios 1 y 2).

Producto de las diligencias adelantadas, por encontrar mérito para conocer de los hechos denunciados mediante memorial del 08 de enero de 2015, la Alcaldía AVOCÓ conocimiento de las presentes diligencias (Folio 17), requiriendo al propietario del establecimiento para que allegase la documentación correspondiente con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Que mediante Auto calendarado del 25 de febrero de 2015, se formularon cargos en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MIRANDA DE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.161 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: "CAPITAL BOGOTÁ CAFÉ, ubicado en la Calle 93 No. 49-14 Interior 1 de la ciudad de Bogotá. (Folios 19 al 21)

Que adelantadas las etapas procesales correspondientes, mediante la Resolución No. 0034 del 18 de enero de 2016 (Folios 38 al 46), la Alcaldía ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio, decisión que fue recurrida en Reposición y Apelación, el primero que fue resuelto mediante la Resolución No. 0160 del 14 de marzo de 2016 (Folios 52 al 57), confirmando la decisión y concediendo la apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, este último que mediante el Acto Administrativo No. 047 del 09 de febrero de 2017 (Folios 69 al 73), revoca la resolución apelada, ordenándole a la Alcaldía, adoptar las medidas correspondientes para continuar con la actuación conforme a Derecho.

Que de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Consejo de Justicia, la Alcaldía modifica el Auto del 25 de febrero de 2015, reformulando los cargos mediante la expedición del Auto No. 0156 del 08 de agosto de 2017, el cual fuera notificado mediante Aviso del 14/09/2017 según radicado No. 20176230139731.

Que de acuerdo con el procedimiento de Ley, lo que se sigue dentro de la presente esta actuación, correspondería a los descargos por parte del investigado, seguido del término para alegar de no haberse



Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 2 de 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9085 DE 2015, ORFEO 2015120880100001E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (CÁPITAL BOGOTÁ CAFÉ) UBICADO EN LA: CALLE 93 No. 49-14 INT. 1"**

decretado pruebas para de fondo decidir al respecto de este asunto, no obstante, no obra dentro del expediente actuaciones posteriores a la notificación del auto que formula cargos, entonces, la actuación procedente correspondería a expedir las constancias de la no presentación de descargos, corriendo traslado para alegar.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa, por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, se realizó visita de verificación al establecimiento, logrando establecer que el establecimiento de comercio investigado ya no se encuentra en el lugar, por lo tanto no se invade la vía pública y las actividades desarrolladas por el anterior establecimiento, son diferentes a las que en la actualidad se realizan por parte del nuevo establecimiento de comercio que allí ejerce las nuevas actividades de comercio, establecimiento denominado ABC RENT A CAR, con actividad económica de alquiler y arrendamiento de vehículos.

Que según y se puede constatar en el registro fotográfico, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 90 y 91, así:



Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación y ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.



29 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 3 de 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9085 DE 2015, ORFEO 2015120880100001E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (CÁPITAL BOGOTÁ CAFÉ) UBICADO EN LA: CALLE 93 No. 49-14 INT. 1"**

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles<sup>1</sup>.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (*Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012*), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

*"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 04/05/2018 se pudo verificar que: *i)* el establecimiento de comercio denominado "CAPITAL BOGOTÁ CAFÉ", ubicado en la Calle 93 No. 49-14 Interior 1 ya no funciona en dicho inmueble, puesto que en la actualidad, existe un nuevo establecimiento de comercio denominado: "ABC RENT A CAR" cuyo propietario se identifica con el nombre de Maribel Avella Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.365.227, *ii)* que las actividades por las cuales se inició la actuación administrativa correspondiente a (RESTAURANTE Y COMIDAS) ya no son desarrolladas en la actualidad, puesto que la nueva actividad corresponde a (OFICINA DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS), razón por la cual, lo que derecho corresponde, consiste en verificar por parte de autoridad de competente, la verificación de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 para su funcionamiento.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación, disponiendo el correspondiente desglose de la actuación para ser remitido a la autoridad de Policía para su verificación.

**CASO CONCRETO:**

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los

<sup>1</sup> Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9085 DE 2015, ORFEO 2015120880100001E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (CÁPITAL BOGOTÁ CAFÉ) UBICADO EN LA: CALLE 93 No. 49-14 INT. 1"**

hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, el establecimiento de comercio respecto del cual se inició la actuación administrativa, ya no desarrolla allí sus actividades, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

*"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"*

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "*Carencia actual de objeto*"

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9085 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 9085 de 2015, ORFEO 2015120880100001E, adelantado en contra del Señor GUSTAVO ADOLFO MIRANDA DE LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.161 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 No. 49-14 Interior 1 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado "CAPITAL BOGOTÁ CAFÉ" con actividad comercial "RESTAURANTE Y COMIDAS PREPARADAS"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 93 No. 49-14 Interior 1 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio, denominado: "ABC RENT A CAR" cuyo propietario se identifica con el nombre de Maribel Avella Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.365.227.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

29 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_


Página 5 de 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9085 DE 2015, ORFEO 2015120880100001E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (CÁPITAL BOGOTÁ CAFÉ) UBICADO EN LA: CALLE 93 No. 49-14 INT. 1"**


personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

29 MAY 2018

  
DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

AR

Propició: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Juridica)  
Revisó: Yolanda Ballesteros (Profesional Oficina Asesora Juridica)   
Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Policia-Juridica)

